

000014

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



REGLAMENTO DE USO DE ÁREAS DE EQUIPAMIENTO

EN EL MARCO DE LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 32/14 DEL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

000013

REGLAMENTO DE USO DE ÁREAS DE EQUIPAMIENTO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Las actividades recreativas, de esparcimiento, sociales y culturales son esenciales en la vida de los habitantes de una ciudad, más aún en una sociedad como la sucrense que tiene arraigadas costumbres y tradiciones propias, que son parte de su identidad.

Por otra parte la población mayormente joven genera dinámicas interrelaciones sociales y necesidades de actividades que aglutinan a mucha gente, con efectos a veces desagradables como el descontrol en el consumo de bebidas alcohólicas por ejemplo.

Las actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas y políticas ocupan casi siempre espacios de dominio público sin ninguna responsabilidad y por ende los daños ocasionados a terceros y a la infraestructura o mobiliario públicos son asumidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Ante la carencia de normativa que regule específicamente el uso de espacios de dominio público, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se dotó de la Ley Autonómica Municipal N° 32/14 de Ocupación y Uso de Espacio Público, que tiene por objeto establecer los parámetros para el adecuado uso de los espacios de dominio público en el área urbana del Municipio.

En ese sentido, por mandato de esa ley, es que se ha elaborado el presente Reglamento que regula el uso de áreas de equipamiento, entendidas éstas como elementos para encuentro, articulación social, urbana y de recreación.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º (Objetivo General) El presente Reglamento tiene por objetivo regular el uso, la ocupación y las funciones de las áreas de equipamiento del Municipio de Sucre.

Artículo 2º (Objetivos Específicos) Son los objetivos específicos del presente Reglamento:

- Establecer el procedimiento para la obtención de autorizaciones de uso y/u ocupación de áreas de equipamiento en el Municipio de Sucre.
- Establecer el procedimiento de control de las actividades autorizadas por el Municipio para el uso de áreas de equipamiento.

Artículo 3º (Alcance) La aplicación del presente Reglamento es obligatoria para toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que requiera usar áreas de equipamiento del Municipio de Sucre.

Artículo 4º (Ámbito de aplicación) El presente Reglamento se aplica al interior del Radio Urbano del Municipio de Sucre.

Artículo 5º (Órgano responsable) La repartición municipal encargada de la administración de las áreas de equipamiento en cumplimiento de los objetivos específicos del presente Reglamento es la Oficina de Espectáculos Públicos, dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II**CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO**

Artículo 6º (Descripción de las clases de Áreas de Equipamiento) Para los fines del presente Reglamento se debe aplicar la siguiente clasificación:

- a) Áreas deportivas (canchas deportivas, coliseos poli funcionales, piscinas públicas y otros afines)
- b) Áreas recreativas (plazas, parques, plazoletas y otros afines)
- c) Áreas culturales (teatros, patios públicos y otros afines)
- d) Áreas especiales (terrenos municipales sin edificación, mercados y otros afines)

Artículo 7º (Usos compatibles) De acuerdo a la clasificación anterior los usos permitidos en cada área son:

- a) Áreas deportivas: prácticas deportivas, concursos, ferias, reuniones, congresos, kermeses y actos políticos, religiosos y sociales públicos.
- b) Áreas recreativas: concursos, ferias, desfiles y exposiciones.

000011

- c) Áreas culturales: representaciones teatrales, proyecciones cinematográficas, conciertos, reuniones y congresos.
- d) Áreas especiales: ferias, actos políticos, religiosos y sociales públicos, kermeses, conciertos y actividades sociales tradicionales.

Artículo 8º (Usos incompatibles) Son usos prohibidos de las áreas, además de los establecidos en el Art. 20 de la Ley Autonómica Municipal Nº 32/14, los siguientes:

- a) Actividades en las que se consuman bebidas alcohólicas exclusivamente.
- b) Actividades en las que se promueva la inmoralidad, la discriminación, el racismo, la violencia y cualquier otro acto que dañe las buenas costumbres y el respeto hacia el prójimo.
- c) Cualquier uso distinto al autorizado mediante el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 9º (Solicitud) Cualquier solicitud de uso de áreas de equipamiento deberá ser dirigida al H. Alcalde o Alcaldesa Municipal con una descripción esquemática de la actividad a ser realizada, que deberá contener mínimamente los siguientes aspectos:

- Tipo de actividad.
- Identificación del área de equipamiento solicitada.
- Cantidad exacta de personas que participarán en la actividad como organizadores, expositores, artistas, deportistas, técnicos, seguridad y otros.
- Cantidad aproximada de personas que participarán en la actividad como público.
- Documento original de compromiso notariado, firmado por al menos tres responsables de la actividad, dicho documento debe señalar expresamente que los responsables se comprometen a dar a la infraestructura el uso exclusivo para el que fue solicitado, asumirán responsabilidad por el respeto de los horarios autorizados para el evento o actividad, también asumirán la responsabilidad de la seguridad interna y externa del evento o actividad y se comprometerán a entregar la infraestructura en las mismas o mejores condiciones en las que fue prestada, especialmente en lo que se refiere a la limpieza.
- Listado detallado de elementos técnicos a ser utilizados en la actividad (de preferencia deberá señalarse la cantidad máxima de decibeles que generará la actividad y si implicará el uso de elementos lumínicos, pirotécnicos y otros que puedan causar molestia o inseguridad en la vecindad del área solicitada)
- Requerimiento del servicio de la Policía Nacional, Tránsito, Guardia Municipal y otros.
- Horario de inicio y finalización de la actividad con un cronograma detallado de las actividades principales.

000010

- Datos de contacto de los solicitantes, direcciones y teléfonos.
- Dependiendo de la magnitud de la actividad y particularmente de si el tipo de actividad generará residuos sólidos, se deberá presentar una garantía personal, solidaria y mancomunada de los responsables de la actividad con la que se cubra los gastos por el recojo de la basura o de eventuales daños en la infraestructura y/o mobiliario público, que no fueran repuestos por los organizadores inmediatamente después de realizada la actividad.
- Cuando el caso lo amerite por la magnitud de la actividad y obligatoriamente cuando ésta sea en horarios nocturnos, los organizadores deberán poner en conocimiento, documentalmente, de las actividades programadas a los vecinos de las áreas cercanas al equipamiento solicitado.

Artículo 10º (Procesamiento de la solicitud) La solicitud será remitida por el conducto regular a la Oficina de Espectáculos Públicos que analizará la solicitud y luego de los procedimientos que correspondan emitirá un informe técnico, legal y social dirigido al Alcalde o Alcaldesa con la recomendación clara y puntual de autorizar o rechazar la solicitud.

Artículo 11º (Notificación de la respuesta) Mediante nota se hará conocer al o los solicitantes el informe emitido por la Oficina de Espectáculos Públicos, indicándole si su solicitud ha sido aceptada o rechazada. No puede aplicarse el silencio administrativo positivo bajo ningún motivo, siendo responsabilidad del solicitante hacer seguimiento de su solicitud y recibir la respuesta.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD

Artículo 12º (Comisión de Control) De manera inexcusable la Oficina de Espectáculos Públicos deberá conformar una Comisión de Control, que puede recibir el apoyo de la Guardia Municipal, la que estará encargada de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los solicitantes antes, durante y después de realizada la actividad autorizada, debiendo proceder en los tres casos de la siguiente manera:

- a) Antes de la Actividad: la Comisión de Control verificará que la actividad autorizada se realice en el área de equipamiento correspondiente y que no se desvirtúe el sentido de la actividad, si se evidencia en la inspección que se está incumpliendo con el sentido de la autorización o que las condiciones de seguridad y salubridad mínimas no están garantizadas, contactarán a los solicitantes para hacerles conocer estos aspectos y se les conminará mediante un acta labrada expresamente a que enmiende las observaciones bajo apercibimiento de paralizar la actividad con el auxilio de la fuerza pública si es necesario.
- b) Durante la Actividad: la Comisión de Control deberá controlar el desarrollo de la actividad documentando mediante fotografías o videos que se cumplan las actividades autorizadas

000009

y si detecta alguna anomalía que pueda provocar inseguridad a los participantes deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública para evitar daños en la infraestructura o desalojar a los asistentes.

- c) Después de la Actividad: Después de realizada la actividad autorizada la Comisión de Control verificará que el área de equipamiento, la infraestructura y mobiliario público no han sido dañados, debiendo documentar cualquier irregularidad para emitir el informe correspondiente y sancionar a los solicitantes.

Artículo 13º (Informe de la Comisión de Control) La Comisión de Control deberá elevar a Despacho un informe detallado del control realizado a la actividad autorizada, en el que mencionará si se dio cumplimiento a los compromisos asumidos en la solicitud y en su caso si corresponde imponer sanciones a los responsables de la actividad.

Artículo 14º (De las infracciones y sanciones) Además de lo señalado en el capítulo IV de la Ley Autonómica Municipal Nº 32/14, las sanciones serán impuestas en aplicación del Reglamento de Procedimiento para la otorgación de autorizaciones, imposición de sanciones y cobro de multas, sin embargo es obligación del Responsable de la Oficina de Espectáculos Públicos del Municipio de Sucre conformar las Comisiones de Control correspondientes para todas las actividades relevantes autorizadas e informar documentalmente en el caso de que se deba seguir acciones contra los infractores.

DISPOSICIONES FINALES

Única (Coordinación institucional) Para el cumplimiento de los fines de la Ley Autonómica Municipal Nº 32/14 de Ocupación y Uso de Espacio Público y el presente Reglamento, todas las oficinas dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberán coordinar periódicamente las acciones y procedimientos que les competen procurando mejorar las falencias que se detecten en la aplicación de estas normas. También deberá establecerse un sistema de coordinación directa entre la Oficina de Espectáculos Públicos y la Guardia Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única (Abrogaciones y Derogaciones) Quedan derogadas y abrogadas todas las normas que contradigan al presente Reglamento.